

Proceso:	Disminución C.A. - SEGUIDO
Demandante	JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA
Demandado	BRENDA MIOSSOTI LOMBONA JIMENEZ
Radicación	08758 31 84 001 2012 00180 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA, mediante apoderado judicial presentó demanda de Disminución de cuota alimentaria contra contra la señora BRENDA MIOSSOTI LOMBANA JIMENEZ en su condición de madre de la menor VALERIA MICHELLE MENDEZ LOMBANA.

En dicha acción, alude la parte actora que tiene muchas obligaciones las cuales se le hace difícil cubrir con tantos gastos, por lo que solicita que se regule la cuota alimentaria entre sus 3 hijos y compañera en porcentajes iguales

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió y se surtió la notificación ordenada, la parte demandada se notificó personalmente¹, contestó² la acción dentro del término de ley y propuso excepciones de mérito³ de Inexistencia del derecho y/o obligación alegando que no se ha probado la existencia de tal unión con la presunta compañera permanente y peor aún la dependencia económica, la cual se pretende hacer la regulación de cuota de alimentos.

Por tanto, y examinado minuciosamente el plenario específicamente la demanda y su contestación se vislumbra que en el presente no existen pruebas pendientes por practicar, circunstancia que satisface el presupuesto establecido en el Núm. 2º del Art. 278 del citado canon, mismo que en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, y

¹ Reverso del folio 8 del expediente.

² Folios 13 al 33 ibídem.

³ Constancia de fijación en lista según los términos del art. 110 del C.G.P., visible a folio 46 ibídem.

conforme al Núm. 8.3 del Art. 8 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, autorizan a este despacho para emitir sentencia anticipada.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para DISMINUIR LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA A FAVOR de la menor VALERIA MICHELLE MENDEZ LOMBANA representada legalmente por su madre la señora BRENDA MIOSSOTI LOMBONA JIMENEZ?

CONSIDERACIONES

Los alimentos efectivamente son una obligación permanente pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaria. si al obligado dado las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaria para el mejoramiento de su nivel vida.

Para que proceda la disminución de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

CASO EN CONCRETO

En el presente caso debe decirse que de acuerdo a lo probado en el expediente, y las circunstancias que motivaron a la fijación de la cuota alimentaria en sentencia emitida por esta agencia judicial en proceso de alimentos de menores, actualmente han variado argumentando que sus obligaciones alimentarias han aumentado debido a que el señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA, tiene dos hijos menores de edad con su nueva compañera permanente. Dentro de las pruebas aportadas por el actor efectivamente se encuentra el registro civil de nacimiento del niño MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO, probándose con esto la existencia de otra obligación alimentaria a su cargo.

Por otro lado, y al analizar la excepción presentada, las cuales no fueron rebatidas por el demandante, concluye el juzgado, que no se logró

demostrar, la existencia de una unión marital de hecho con la señora NATALIA GALEANO AMAYA con el fin de establecer la obligación alimentaria a su cargo. En consecuencia, las cuotas alimentarias solo se dividirán en porcentajes iguales con los menores VALERIA MICHELLE MENDEZ LOMBANA, SAMID ANDREY MENDEZ GALEANO Y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO.

En consecuencia, observa el despacho que efectivamente el demandante logró probar la existencia de 3 menores de edad que se encuentran en igualdad de condiciones y necesidades, por lo que esta agencia judicial accederá a las pretensiones de la demanda, en el sentido de disminuir la cuota alimentaria fijada a favor de la menor VALERIA MICHELLE MENDEZ LOMBANA por medio del cual se regularon las varias pensiones alimentarias a cargo del demandado, por cuanto, la cuota alimentaria definitiva de los menores VALERIA MICHELLE MENDEZ LOMBANA, SAMID ANDREY MENDEZ GALEANO Y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO, se fijará para cada uno en porcentaje del dieciséis coma seis por ciento (16,6%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que perciba el señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, así como el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a sus hijos; dineros que deberán ser descontados y consignados de manera directa por el pagador a órdenes de esta judicatura

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: disminuir la cuota alimentaria fijada a favor de la menor VALERIA MICHELLE MENDEZ LOMBANA por medio del cual se regularon las varias pensiones alimentarias a cargo del demandado, por cuanto, la cuota alimentaria definitiva de los menores VALERIA MICHELLE MENDEZ LOMBANA, SAMID ANDREY MENDEZ GALEANO Y MAYKEL FABIAN MENDEZ GALEANO, se fijará para cada uno en porcentaje del dieciséis coma seis por ciento (16,6%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que perciba el señor JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, así como el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a sus hijos Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado, se sirvan en adelante aplicar los descuentos en el porcentaje señalado en el ordinal anterior por concepto de alimentos definitivos, dineros que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a

órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2012-00180-00 en casilla tipo seis (6), y los dineros por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales bajo casilla tipo uno (1), a nombre de la señora BRENDA MIOSSOTI LOMBONA JIMENEZ C.C. 1.042.432.348. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Oficiese.

Tercero: Advertir a las partes del asunto de la referencia que en caso de incumplimiento de lo resuelto en la presente providencia deberán acudir a la vía ejecutiva, como quiera que la presente presta mérito ejecutivo.

Cuarto: Notificar por estado la presente decisión, acorde con lo dispuesto en los artículos 278 y 295 del C.G.P.

Cuarto: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de noviembre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ